



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES - CAUCA
CÓDIGO: 19-450-40-89-001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 291

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2018 - 00217 - 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ESNEDA MOSQUERA LOPEZ

Mercaderes, Cauca, junio primero (01) del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Pasa a despacho para dar cumplimiento al art, 392 del C.G.P. procediendo a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se citará a las partes para que rindan interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo a la audiencia deberán asistir sus apoderados de acuerdo al numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se practicarán las diligencias previstas en los artículos 372 y 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A. PRUEBA DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda (folios 3 a 66).
- B. INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- A. DOCUMENTAL SOLICITADA: De acuerdo al Art. 168 del C.G.P. no se decretará la prueba por cuanto se aportó la tabla de amortización de las obligaciones y se encuentran visibles a folios 10 y 18 del expediente.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO No. 291 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 037) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.